

En el caso de que la duración del uso sea superior a un año, y, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior en el ejercicio en que se inicie tal uso, la tasa correspondiente a los ejercicios posteriores se devengará el 1 de enero de cada año. En estos casos, la cuota correspondiente a los años naturales de inicio y de fin del uso se prorrateará, en su caso, en función del número de días de duración del uso dentro del correspondiente año natural.»

#### Artículo 57.

Uno. Quedan sin contenido el capítulo V, Tasa por la obtención de copias simples de documentos e instrumentos judiciales del título II, Tasas en materia de hacienda y administración pública y los artículos 38, 39, 40, 41 y 42 del Texto refundido de la Ley de tasas de la Generalitat, aprobado por el Decreto legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell.

Dos. Se crea un nuevo título XIV, Tasas en materia de administración de la Administración de Justicia en el Texto refundido de la Ley de tasas de la Generalitat, aprobado por el Decreto legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell, y, dentro de éste, el capítulo I, denominado Tasa por la obtención de testimonios y certificaciones y copias de documentos e instrumentos judiciales, que incluye los artículos 323, 324, 325, 326 y 327, y el capítulo II, denominado Tasas por servicios administrativos en materia de fundaciones, asociaciones, colegios profesionales y uniones de hecho, que incluye los artículos 328 a 347, con la siguiente redacción:

### «TÍTULO XIV

#### **Tasas en materia de administración de la Administración de Justicia**

#### CAPÍTULO I

#### **Tasa por la obtención de testimonios, certificaciones y copias de documentos e instrumentos judiciales**

#### Artículo 323. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La expedición, en las órdenes jurisdiccionales civiles y contencioso-administrativas, a solicitud de parte, de la segunda certificación o testimonio de resoluciones judiciales, y de otros documentos que consten en los procedimientos judiciales.
- b) La expedición de duplicados de instrumentos de grabación de la imagen y sonido que consten en los procedimientos judiciales, sea cual fuere el orden jurisdiccional de que se trate.

#### Artículo 324. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes tengan la condición de parte en los procedimientos judiciales y soliciten los documentos y soportes a los que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 325. *Exenciones.*

Están exentos del pago de esta tasa el Ministerio Fiscal y las partes del proceso que tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Artículo 326. *Tipos de gravamen.*

La tasa se exigirá conforme a lo dispuesto en el siguiente cuadro de tarifas:

Tipo de servicio	Precio unitario (euros)
1. Expedición de segunda certificación o testimonio de resoluciones o certificaciones de documentos que consten en los autos, en las órdenes jurisdiccionales civiles y contencioso-administrativas . . . . .	5
2. Expedición en soporte digital de copias de instrumentos que consten en los autos . . . . .	10

Artículo 327. *Devengo, autoliquidación y pago.*

La tasa se devengará cuando se entreguen las copias de los documentos o instrumentos. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, mediante autoliquidación, en el momento en que se formule la solicitud.

## CAPÍTULO II

### **Tasas por servicios administrativos en materia de fundaciones, asociaciones, colegios profesionales y uniones de hecho**

#### *Sección I. Tasa por servicios relacionados con fundaciones*

Artículo 328. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios, en el ámbito del Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, en los siguientes procedimientos, iniciados a instancia del interesado:

1. Inscripción de fundaciones.
2. Modificación de estatutos de fundaciones (incluidas las adaptaciones de estatutos a las leyes).
3. Modificación de patronatos de fundaciones.
4. Emisión de certificados, examen de documentación de expedientes y emisión de copias de un expediente o de listados obrantes en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.
5. Inscripción de la apertura o cambio de delegaciones en la Comunitat Valenciana de fundaciones extranjeras.
6. Inscripción de la apertura o cambio de delegaciones en la Comunitat Valenciana de fundaciones inscritas en otros protectorados del territorio español.

Artículo 329. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa las fundaciones, inscritas en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana o que pretendan tal inscripción, que presenten cualquier solicitud de inicio de alguno o algunos de los procedimientos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 330. *Exenciones.*

Están exentos de la tasa relativa a la emisión de certificados, examen de documentación de expedientes, y solicitud de obtención de copias de un expediente o de listados obrantes en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, los juzgados y tribunales, la Sindicatura de Cuentas, el Tribunal de Cuentas, el